



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0503)
30 MARZO 2022

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor ANIBAL CARREÑO BECERRA, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia judicial de fecha 24 de noviembre de 2017, modulada por medio de auto de fecha 22 de enero de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00137-01”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor ANIBAL CARREÑO BECERRA, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia judicial de fecha 24 de noviembre de 2017, modulada por medio de auto de fecha 22 de enero de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00137-01”

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor ANIBAL CARREÑO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5753445, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Norte de Santander, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con el radicado 2015-00137-01.

Que mediante sentencia de fecha 24 de noviembre de 2017, proferida por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00137-01, ordenó:

“SEGUNDO.- RECONÓZCASE a favor de ANÍBAL CARREÑO BECERRA y ROSAURA REYES DE CARREÑO como de su grupo familiar, la **RESTITUCIÓN POR EQUIVALENCIA de que tratan los artículos 72 y 97 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con las motivaciones que anteceden y por consecuencia. Por consecuencia:**

a. ORDÉNASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y con cargo a los recursos del Fondo de esa misma Unidad, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, inicie las actuaciones administrativas que sean de rigor para que en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde esa misma comunicación, entregue y titule tanto a ANÍBAL CARREÑO BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.753.445 como a ROSAURA REYES de CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.401.890, previo su asentimiento y brindándoles, si es del caso, el acompañamiento pertinente, un predio urbano o rural de las características expuestas en el aparte pertinente de las consideraciones arriba señaladas, en el que puedan ellos y su familia desarrollar su vida en condiciones dignas; todo ello, de acuerdo con los fundamentos señalados en la parte motiva de esta decisión. Cumplida la señalada entrega, se emitirán las demás órdenes que resulten pertinentes en aras de garantizar la totalidad de los derechos que a favor de las víctimas desplazadas se contemplan en la Ley.”

Que en cumplimiento con lo ordenado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, expidió resolución No. RC-GF-00038 de fecha 1 de junio de 2018, por medio de la cual resolvió la orden de compensación comprado un predio urbano al solicitante, de la siguiente manera:

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor ANIBAL CARREÑO BECERRA, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia judicial de fecha 24 de noviembre de 2017, modulada por medio de auto de fecha 22 de enero de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00137-01”

“ARTÍCULO SEGUNDO – COMPRA DE PREDIO: Ordenar al Consorcio Unidad de Tierras 2018, conformado por las sociedades FIDUPREVISORA S.A., con Nit. No. 901.173.571-4, que una vez le sea comunicada la presente resolución, inicie los trámites para que efectúe la compra del predio urbano ubicada en la carrera 16 a No 15 a – 09 del municipio de San Vicente de Chucuri – Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-9600 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri – Santander, por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 51.000.000)**, a favor de los beneficiarios ANIBAL CARREÑO BECERRA y ROSAURA REYES DE CARREÑO identificados con cédula de ciudadanía No 5.753.445 y 28.401.890 respectivamente.” (...)

Que posteriormente, mediante auto de fecha 22 de enero de 2020, la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00137-01, dispuso:

“REQUIÉRASE al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que en los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite adelantado con el fin de llevar a cabo la priorización del núcleo familiar del solicitante en la consecución de un subsidio de mejoramiento de vivienda.”

Que en cumplimiento a lo ordenado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de comunicación No. 2020EE0029708, solicitó a la alcaldía municipal San Vicente de Chucuri – Santander, realizar visita técnica al predio urbano dado por equivalencia ubicado en la carrera 16 a No 15 a – 09 del municipio de San Vicente de Chucuri – Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-9600; con el propósito de determinar las condiciones técnicas del predio, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial de San Vicente de Chucuri – Santander, este Ministerio, solicito a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT”, a través de correo electrónico de fecha 3/03/2021, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor ANIBAL CARREÑO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 5753445, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios”

Que el señor ANIBAL CARREÑO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5753445, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO - BUCARAMANGA”, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar del señor ANIBAL

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor ANIBAL CARREÑO BECERRA, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia judicial de fecha 24 de noviembre de 2017, modulada por medio de auto de fecha 22 de enero de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00137-01”

CARREÑO BECERRA, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado “Calificado” para la Bolsa de Desplazados, según correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2022.

Que como consecuencia de lo ordenado en el auto de fecha 22 de enero de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00137-01, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios al señor ANIBAL CARREÑO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 5753445, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19422 del 17 de marzo de 2022, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de enero de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00137-01.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, al señor ANIBAL CARREÑO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 5753445, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al señor ANIBAL CARREÑO BECERRA, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

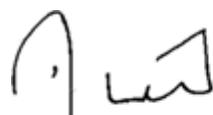
“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor ANIBAL CARREÑO BECERRA, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia judicial de fecha 24 de noviembre de 2017, modulada por medio de auto de fecha 22 de enero de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00137-01”

Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 MARZO 2022**



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Jorge Andres Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernández